



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 999

**Quito, lunes 8 de
mayo de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEYES:

ASAMBLEA NACIONAL:

- LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y EL TRIUNFO..... 2
- LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA "LAS GOLONDRINAS" 4

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGERCGC17-00000273 Amplíese el plazo para la presentación de la Declaración Patrimonial correspondiente al año 2017 6

Es fiel copia del documento original.- Lo Certifico.

Quito, 3 de mayo de 2017

f.) Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió y aprobó el "**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y EL TRIUNFO**", en primer debate el 12 de abril de 2017; y en segundo debate el 25 de abril de 2017.

Quito, 25 de abril de 2017

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
Secretaria General

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio No. T.7180-SGJ-17-0271

Quito, 3 de mayo de 2017

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

De mi consideración:

Con oficio número PAN-GR-2017-0498 de 27 de abril del presente año, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió al señor Presidente Constitucional de la República la **Ley que fija el límite territorial entre las Provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada "Las Golondrinas"**.

Dicha ley ha sido sancionada por el Presidente de la República el día de hoy, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se la remito a usted en original y en copia certificada, junto con el certificado de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir el ejemplar original a la Asamblea Nacional.

Atentamente,

f.) Dr. Alexis Mera Giler,
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 878, de fecha 20 de enero de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso convocar a los ciudadanos con derecho al voto, residentes en el sector denominado "Las Golondrinas"; a Consulta Popular para que estos decidan si quieren pertenecer a la jurisdicción provincial de Esmeraldas o Imbabura;

Que, con fecha 3 de abril de 2016 se llevó a cabo la Consulta Popular en la zona en estudio denominada "Las Golondrinas";

Que, mediante oficio N° CNE-JTECPSTG-2016-0026-M, de fecha 24 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció la resolución N° JTE-CP-01-19-05-2016, de 19 de mayo de 2016, con la cual la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular en el sector denominado "Las Golondrinas", proclamó los resultados definitivos de la Consulta, declarando como ganadora del proceso electoral a la OPCIÓN IMBABURA, por haber obtenido 1.788 votos, que representa el 58.30% del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan del Registro Electoral de este sector; y, dispuso la publicación de la resolución N° JTE-CP-01-12-10-2015 en el Registro Oficial;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 765, de martes 31 de mayo de 2016, se publicaron los resultados definitivos de la Consulta Popular en el sector denominado "Las Golondrinas";

Que, de conformidad con el artículo 106, inciso tercero, de la Constitución de la República, el pronunciamiento popular es de obligatorio e inmediato cumplimiento;

Que, el numeral 5 del artículo 132 de la Constitución de la República determina que se requerirá de ley para el caso de modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias;

Que, el artículo 135 de la Constitución de la República determina que sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar, entre otros, proyectos de ley que modifiquen la división político-administrativa del país;

Que, el artículo 2 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos define a la Consulta Popular como un

proceso institucional de ejercicio de la democracia directa, constitucional y legalmente regulado, a través del cual las poblaciones de determinadas circunscripciones territoriales, expresan su voluntad respecto de una solución que ponga fin a un conflicto de límites que les afecte; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

**LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL
ENTRE LAS PROVINCIAS ESMERALDAS E
IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA “LAS
GOLONDRINAS”**

Artículo 1.- Pertenencia. Incorpórase la zona denominada “Las Golondrinas”, a la jurisdicción de la provincia de Imbabura y del cantón Cotacachi.

Artículo 2.- Límite Territorial. Fijase el límite territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura, en la zona denominada “Las Golondrinas” de la siguiente manera:

DE ESTE A OESTE

Del punto de coordenadas geográficas 0° 21' 45,63" de latitud norte y 78° 54' 39,37" de longitud occidental, ubicado en el curso del río Llurimaguas o Naranjal, el meridiano geográfico al norte hasta intersectar con la divisoria de aguas que separa las unidades hidrográficas del río Jordán al Norte con la del río Guayllabamba al Sur, en el punto de coordenadas geográficas 0° 24' 5,56" de latitud norte y 78° 54' 39,60" de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por la divisoria de aguas referida, en dirección sudoeste, que pasa por las cimas de las lomas (sin nombre) de cotas 1288 m.s.n.m., 845 m.s.n.m., 498 m.s.n.m., hasta la cima de la loma (sin nombre) de cota 1288 m.s.n.m. en el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 26,03" de latitud norte y 79° 4' 13,32" de longitud occidental; de esta cima, una alineación al noroeste hasta la naciente del estero (sin nombre) en el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 42,05" de latitud norte y 79° 4' 27,37" de longitud occidental; de dicha naciente, continúa por el curso del estero (sin nombre), aguas abajo, hasta su afluencia en el río Agua Clara, en el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 57,99" de latitud norte y 79° 6' 6,33" de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del río Agua Clara, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Guayllabamba, en el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 49,78" de latitud norte y 79° 16' 29,25" de longitud occidental; de dicha afluencia, el meridiano geográfico al sur hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 49,19" de latitud norte y 79° 16' 29,25" de longitud occidental, ubicado en el curso del río Guayllabamba; de este punto, continúa por el curso del río Guayllabamba, aguas arriba, hasta el vértice donde se unen los límites territoriales de las provincias Imbabura, Esmeraldas y Pichincha que se generará una vez resuelto el diferendo limítrofe entre las provincias Esmeraldas y Pichincha.

De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su

localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Todos los organismos e instituciones del Estado que desarrollan sus funciones en la zona denominada “Las Golondrinas” pasarán a la jurisdicción de la provincia de Imbabura y del cantón Cotacachi. Estos organismos transferirán los recursos institucionales necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Se garantizará la estabilidad de las y los servidores públicos que al momento laboran en las entidades del sector público con sede en la zona denominada “Las Golondrinas” de conformidad con la ley. De igual manera, se garantizará la adecuada e ininterrumpida provisión de servicios públicos.

SEGUNDA. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el plazo de 60 días contados a partir de la publicación de esta ley, proporcionará al Ministerio de Finanzas, la información que le compete para el cálculo de la asignación presupuestaria del gobierno autónomo descentralizado provincial de Imbabura, del cantón Cotacachi y de la parroquia correspondiente. Las entidades públicas en el ámbito de sus competencias destinarán los recursos económicos necesarios para satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes de la zona denominada “Las Golondrinas” y compensar la falta de atención de este sector.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA. Incorporar al artículo 1 del Decreto Legislativo de fecha 13 de septiembre de 1852, publicado en el Folleto del mismo año, el siguiente inciso:

“El límite territorial de la provincia de Imbabura en el segmento en el que son colindantes los cantones Eloy Alfaro y Quinindé de la provincia de Esmeraldas con el cantón Cotacachi de la provincia de Imbabura, en el sector denominado ‘Las Golondrinas’, es el fijado en el Artículo 2 de la Ley que fija el Límite Territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada ‘Las Golondrinas’”.

SEGUNDA. Incorporar al artículo 1 del Decreto N° 112 que crea el cantón Quinindé, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 08 de junio de 1967 publicado en el Registro Oficial N° 161 de fecha 03 de julio del mismo año, el siguiente inciso:

“El límite territorial del cantón Quinindé en el segmento en el que colindan la cabecera cantonal Rosa Zárate y la parroquia rural Malimpia, con la provincia de Imbabura, es el fijado en el Artículo 2 de la Ley que fija el Límite Territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada ‘Las Golondrinas’”.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecisiete.

f.) GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General

PALACIO NACIONAL, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

SANCIÓNASE Y PROMÚLGASE

f.) Rafael Correa Delgado
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Es fiel copia del documento original.- Lo Certifico.

Quito, 3 de mayo de 2017

f.) Dr. Alexis Mera Giler
**SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió y aprobó el "**PROYECTO DE LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA "LAS GOLONDRINAS"**"., en primer debate el 11 de abril de 2017; y en segundo debate el 25 de abril de 2017.

Quito, 25 de abril de 2017

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General

No. NAC-DGERCGC17-00000273

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la

Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario disponen que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria, presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el artículo 40A de la Ley de Régimen Tributario Interno crea la obligación para las personas naturales de presentar una declaración con la información de su patrimonio de manera anual;

Que el segundo inciso del artículo 69 del Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las personas naturales, incluyendo las que no desarrollen actividad económica, cuyo total de activos supere el monto equivalente a 20 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta, presentarán anualmente la información patrimonial de los saldos iniciales existentes al 1 de enero del ejercicio, en la forma y plazos establecidos por el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución de carácter general;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2008-1510, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008, el Servicio de Rentas Internas estableció los lineamientos para cumplir con la obligación de presentar la declaración patrimonial;

Que es necesario ampliar el plazo de presentación de la declaración patrimonial en razón de que el Servicio de Rentas Internas realizará cambios en relación a la valoración de activos y, de manera general, de estructura de la respectiva declaración;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la